



Resolución de la Gerencia del Área Sanitaria IV del Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la que se deniegan reclamaciones presentadas de diferencias retributivas por liquidación de excesos de jornada

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Un total de 64 empleados públicos de diferentes categorías profesionales, relacionados individualmente en anexo a esta Resolución, que han prestado servicios en diferentes periodos mediante nombramientos estatutarios de naturaleza temporal en esta Área Sanitaria IV, y que han percibido liquidaciones dinerarias por cada uno de los excesos de jornada realizados durante dichos periodos, han reclamado por escrito individual dirigido a esta Gerencia en diferentes fechas: julio y agosto de 2019, diferencias retributivas a su favor por razón de dichos excesos de jornada realizados y consiguientes liquidaciones practicadas.

Alegan que resulta de aplicación a estos supuestos el artículo 2.2 del Decreto 1/2009, de 28 de Enero, y que con base en el mismo, la liquidación practicada de dichos excesos -al valor de hora ordinaria-, ha de ser revisada y sustituida por liquidación a valor/hora del 175%, lo que comporta la diferencia retributiva reclamada y calculada singularmente en cada caso.

SEGUNDO.- La referencia hecha por los solicitantes, de aplicación del artículo 2.2 del Decreto 1/2009, de 28 de Enero a estos supuestos, no es correcta, puesto que dicho precepto regula las denominadas “prolongaciones de jornada”, que son prolongaciones de trabajo efectivo, motivadas por situaciones excepcionales debidamente justificadas por necesidades graves, urgentes o imprevisibles, que requieren la realización de tareas de carácter inaplazable, lo que provoca una compensación, también excepcional, de ese tiempo de trabajo realizado “a más” o “por encima” de la jornada programada ordinaria de trabajo, con una compensación de descansos a razón de 1 hora y 45 minutos por cada hora en exceso, o bien una compensación económica con ese mismo ratio, si fuera imposible la concesión de dichos descansos.

A esas “prolongaciones de jornada” se refiere, asimismo, el artículo 19 del Decreto 7/2013, de 16 de enero, por el que se regula el tiempo de trabajo y el régimen de descansos en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, al establecer que para que opere la compensación económica por esas prolongaciones de jornada, debe estar debidamente justificado, y previamente autorizado por parte de la Dirección Gerencia del SESPA.

TERCERO.- Los excesos de jornada producidos en el presente caso son los descritos en el número 4 del artículo 3.- *jornada ordinaria de trabajo*, del citado Decreto 7/2013, que señala: *“Las programaciones funcionales de actividad que efectúen los centros han de ajustarse a la jornada que deba realizar cada trabajador. No obstante, si, por circunstancias imprevistas, como consecuencia de dicha programación se generase un exceso de jornada, los descansos compensatorios correspondientes se podrán disfrutar a lo largo del año en que se produzca dicho exceso o, excepcionalmente, durante el mes de enero del año siguiente, bajo el mismo régimen de disfrute que los días de libre disposición.”*



Dicho precepto resulta de sencilla aplicación al personal que presta servicios de forma continuada y sin interrupción, puesto que el desarrollo de la jornada ordinaria anual de trabajo se puede ir ajustando a la jornada teórica a realizar cada año, programando mas jornadas de trabajo cuando la jornada que se viene realizando es proporcionalmente deficitaria, o programando descansos compensatorios cuando la jornada que se viene realizando sea excesiva.

Por el contrario, con el personal temporal aparecen con mucha más frecuencia los excesos de jornada derivados de la programación ordinaria de trabajo: así, la falta de disfrute de vacaciones o días de libre disposición en la parte que proporcionalmente corresponda al periodo del nombramiento temporal, o una programación no proporcional, en un periodo corto de tiempo, al ratio correcto de días de trabajo a programar, dan lugar a excesos de jornada. A esto se une, por la propia temporalidad del nombramiento, la frecuente imposibilidad de programar, en el corto periodo del nombramiento temporal, descansos compensatorios, lo que da lugar a la liquidación del exceso de jornada realizado tras la finalización del nombramiento. Evidentemente, en este caso, se liquida cada hora de exceso por su valor (1 hora por cada hora de exceso), pero no se acude al parámetro extraordinario de 1 hora y 45 minutos por cada hora, propio de la prolongación de jornada, pues no estamos ante esta casuística, sino ante la que se acaba de describir.

En definitiva, el sistema de jornada anual genera excesos de jornada ordinaria en todo nombramiento temporal, siempre que en el periodo contratado no se disfrute la parte proporcional de vacaciones, permisos, o sencillamente, en el caso de personal que trabaja de lunes a viernes, se abarquen periodos dentro de una semana que no incluyan sábados, domingos o festivos: los tiempos de trabajo real sobrepasan los tiempos promediados, con lo que aparece el exceso que, sin embargo, se ha producido desempeñando la jornada ordinaria diaria, sin sobrepasar el horario general, más allá de las 7 horas/día, o bien las 10 horas en el turno de noche.

Por este motivo, no se contempla en la normativa estatutaria el abono de estos excesos como si de una prolongación de jornada se tratase, pues dicha prolongación –o su equivalente de hora extraordinaria en la literatura del derecho laboral- no se ha producido.

CUARTO.- Además de lo expuesto, hay que recordar que el exceso de jornada se compensa con descanso para todo el personal estatutario fijo, a razón del 100% del exceso producido. Si a todos los aquí reclamantes, con condición de personal temporal, se les compensase el exceso de jornada en retribución, pero al 175%, se estarían reconociendo unas condiciones de compensación para el personal temporal más favorables que las reguladas y aplicadas al personal fijo.

Paradójicamente, se produciría entonces la inversión de la situación de partida que la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea abordó para declarar la necesidad de igualar las condiciones de trabajo del personal fijo con el personal temporal comparable: esta igualdad de condiciones ha de predicarse en los dos sentidos, de forma y manera que tampoco podría crearse una situación en la que, partiendo de un mismo supuesto de hecho (producción de exceso de jornada), el personal fijo tuviese establecida una compensación al 100% y el personal temporal resultase compensado al 175%.



QUINTO.- Como conclusión se señala, en definitiva, que todos los excesos de jornada correspondientes a los nombramientos temporales suscritos por los reclamantes relacionados en el anexo, han sido correcta y enteramente liquidados, no resultando correcta la referencia normativa ni, por tanto, el parámetro de compensación económica de 1 hora y 45 minutos por cada hora solicitado por todos ellos.

Por todo lo expuesto esta Gerencia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud el Principado de Asturias de 3 de agosto de 2012, por la que se delega el ejercicio de atribuciones y la firma de resoluciones y actos administrativos en los órganos del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVE:

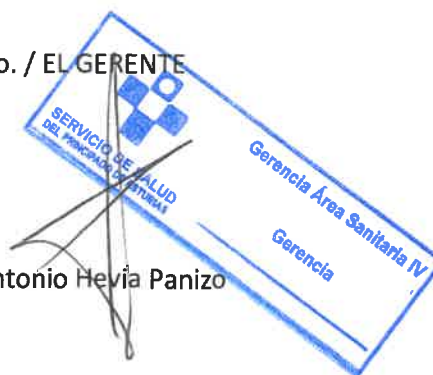
ÚNICO: Denegar la reclamación efectuada de diferencias retributivas por liquidación de excesos de jornada formulada por los 64 empleados públicos relacionados en el anexo a la presente resolución, al estar ya correctamente realizadas todas y cada una de esas liquidaciones de los nombramientos temporales suscritos en esta área sanitaria durante los periodos reclamados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Oviedo, 16 de septiembre de 2019

Fdo. / EL GERENTE

Luis Antonio Hevia Panizo





ANEXO

Relación de reclamantes de diferencias retributivas por liquidación de excesos de jornada, presentadas ante la Gerencia del Área Sanitaria IV en los meses de julio y agosto de 2019:

Apellidos y nombre	D.N.I.	Registro Entrada
ABELLAN BELLIDO M ^a MONTSERRAT	****2027	15/07/2019
ÁLVAREZ ÁLVAREZ SARA	****6314	09/08/2019
ÁLVAREZ CUERVO, GRACIELA	****2190	18/07/2019
ÁLVAREZ FERNÁNDEZ SARA	****4825	30/08/2019
ÁLVAREZ FRANCISCO LAURA	****9872	16/08/2019
ARDURA MARTÍN XANA	****7787	27/08/2019
BERDUN RODRÍGUEZ FRANCISCO ANTONIO	****6395	03/07/2019
BIGOTES ARGÜELLES ESTHER	****9559	22/07/2019
BLANCO MONTESO LORENA	****8540	29/08/2019
BUSTO PARADA LORENA	****8675	01/07/2019
CARCEDO ARGÜELLES LUCÍA	****3883	13/08/2019
CASTRO CUERVO CORAL	****4758	05/07/2019
CUERVO ÁLVAREZ M ^a DEL PILAR	****6939	26/07/2019
CUESTA ÁLVAREZ ELDA MARGARITA	****9204	01/07/2019
DÍAZ GONZÁLEZ ALMUDENA	****5000	03/07/2019
ESTEBAN VACAS M ^a INMACULADA	****5806	12/07/2019
FERNÁNDEZ CERNUDA ISABEL	****6605	02/07/2019
FERNÁNDEZ GARCÍA OLGA	****0507	31/07/2019
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ M ^a DEL CARMEN	****6969	12/07/2019
FERNÁNDEZ GRANDA MANUEL	****0670	08/07/2019
FERNÁNDEZ PALACIO ALBA	****0526	14/08/2019
FERNÁNDEZ PÉREZ LUCÍA	****4774	15/07/2019
FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ M ^a LUISA	****6516	22/07/2019
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ M ^a ELENA	****3931	16/07/2019 y 09/08/2019
FERNÁNDEZ SERRANO M ^a SARAI	****6659	10/07/2019
FERREIRO MIRAGAYA M ^a PURIFICACIÓN	****8573	15/07/2019
FERRERIO MIRAGAYA SONIA	****8585	15/07/2019
FERRERO CURTO BÁRBARA	****6283	29/07/2019
FUENTES PAJARES NATALIA	****0518	01/07/2019
GARCÍA ERIGOYEN JOSÉ MANUEL	****6859	16/08/2019
GARCÍA ESTRADA SANDRA	****9773	02/07/2019
GARCÍA GONZÁLEZ BEGOÑA	****1988	03/07/2019
GARCÍA IGLESIAS MARTA M ^a	****9455	18/07/2019
GEDDES CUETO CYNTHIA AIDA	****2422	03/07/2019



GÓMEZ RUÍZ BASILISA	****0381	22/07/2019
GONZÁLEZ GONZÁLEZ NIEVES ANTONIA	****1100	11/07/2019
GONZÁLEZ LÓPEZ LETICIA	****4310	23/07/2019
GONZÁLEZ MARTÍNEZ ANDREA	****3033	25/07/2019
GUERRERO MAGADÁN RAQUEL	****8554	04/07/2019
LÓPEZ CHACÓN TATIANA	****0099	31/07/2019
LÓPEZ FERNÁNDEZ MARÍA	****3415	16/07/2019
LUEJE FERNÁNDEZ JUAN JOSÉ	****1156	25/07/2019
MANSO MOLINA MARGARITA	****0779	31/07/2019
MARTÍNEZ ROMERO AINARA	****1879	06/08/2019
MARTINO VALDÉS PATRICIA	****0293	24/07/2019
MENÉNDEZ SERANTES ÁNGELA	****5832	27/08/2019
MORA MAYO MIRTA	****3756	03/07/2019
MORÁN SANTOS M ^a DOLORES	****7813	01/08/2019
MORTERA PALMEIRO REYES	****0359	06/08/2019
ORTIZ PÉREZ BEATRIZ	****5965	26/07/2019
PELLO ÁLVAREZ GLORIA	****4806	03/07/2019
PENEDO COPPEN MARTA	****9189	17/07/2019
PRIETO FERNÁNDEZ JAVIER	****6904	15/07/2019
QUIROS PAJARES M ^a BELÉN	****4169	02/07/2019
RIESGO IGLESIAS CARMEN	****4627	05/07/2019
RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ INÉS	****2290	22/07/2019
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ M ^a TERESA	****3462	18/07/2019
SÁNCHEZ GARCÍA PATRICIA	****1347	04/07/2019
TABOADA ALAMEDA JORGE	****0618	23/07/2019
TOBÓN TABORDA ÁNGELA YAMILETH	****4978	30/07/2019
URQUIZU ÁLVAREZ CRISTINA	****3660	16/07/2019
VALDÉS SUÁREZ SUSANA	****3956	23/07/2019
VÁZQUEZ ÁLVAREZ PILAR	****8076	14/08/2019
VILLA FERNÁNDEZ ROBERTO	****2715	23/07/2019